

MINISTERIO  
DE HACIENDA

**MH-DGII-2021-0091**

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico por el día veintinueve de abril de dos mil veintiocho, identificada con número **MH-DGII-2021-0091**, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“Certificación de las auditorias fiscales que se hayan realizado a las declaraciones de renta e IVA a empresas que prestan servicios de seguridad y a aquellas que están amparadas por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, desde el año 2002 a la fecha.*

*Certificación de los procesos sancionatorios que se hayan iniciado por irregularidades en las declaraciones de renta e IVA a empresas que prestan servicios de seguridad y a aquellas que están amparadas por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, desde el año 2002 a la fecha”*

#### CONSIDERANDO:

- I) El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.
- II) Por otra parte, el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica



Torre 2 Nivel 7, Ala “B”, Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

- III)** Bajo ese contexto, la información pretendida es de carácter confidencial, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de “secreto fiscal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, el cual regula: *“Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”*.

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia NUE 165-A-2014, emitida a las diez horas veintitrés minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario expresó que: *“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.”*

En consonancia con lo anterior, partiendo principalmente del hecho que nos encontramos en un Estado de Derecho, el cual circunscribe las actuaciones de los funcionarios públicos al Principio de Legalidad contenido en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario, el cual reza de la siguiente manera: *“Las actuaciones de la Administración Tributaria se ajustarán a los siguientes principios generales: ... c) Legalidad: En razón del principio de legalidad la Administración Tributaria actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento”* ; por lo que, esta Oficina se encontraría inhibida de proporcionar a la señora

la información solicitada y detallada al inicio de la presente resolución, debido a que la misma se encuentra clasificada en esta Dirección General como “Confidencial” .


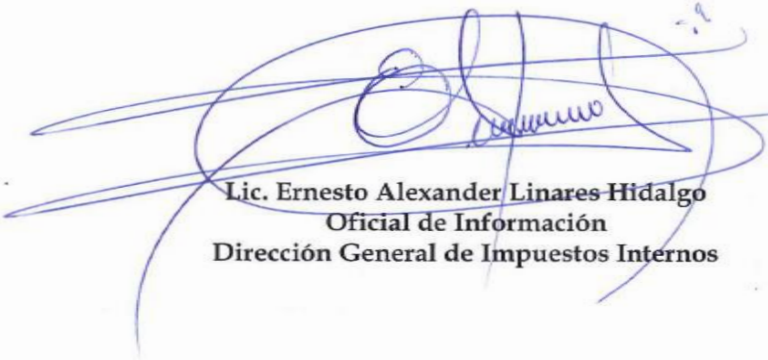
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f),. 24 literal d) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50 y 51 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2

párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE**:

I) **ACLÁRASE** al peticionario lo siguiente:

No es posible proporcionar la información solicitada, debido a que es de **carácter confidencial**, de conformidad a los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico, tal como fue solicitado.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos